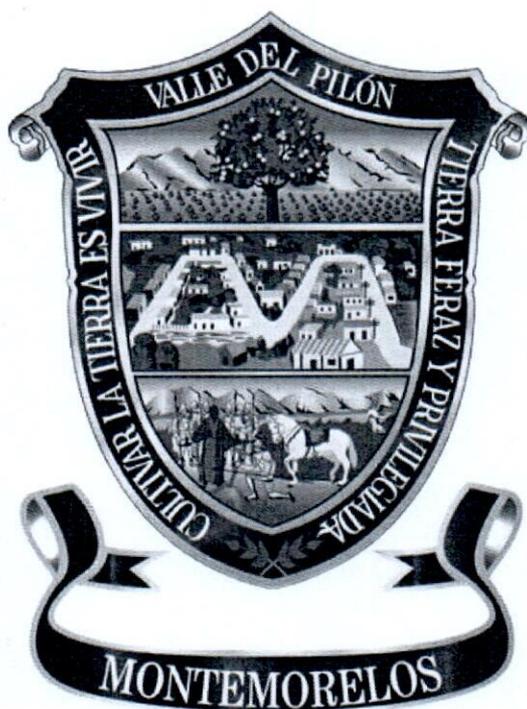


**REGLAMENTO DEL COMITÉ MUNICIPAL DE
SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA DE LA APLICACIÓN DE
LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE
LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL
ESTADO DE NUEVO LEÓN**



GOBIERNO DE MONTEMORELOS

ADMINISTRACIÓN 2021-2024



El ciudadano Lic. Miguel Ángel Salazar Rangel, Presidente Municipal de Montemorelos, Nuevo León, a todos los habitantes de este municipio, hace saber:

Que, en sesión ordinaria No. 84, de fecha 17 de enero de 2024, celebrada por el Ayuntamiento, se aprueba, por unanimidad de votos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 181, fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, los artículos 33, fracción I, inciso b, 222, 223, 224, 225, 226, 227, y 228 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, la expedición del **Reglamento del Comité Municipal de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de la Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León**, en los siguientes términos:

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba la expedición del **Reglamento del Comité Municipal de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de la Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DEL COMITÉ MUNICIPAL DE SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA DE LA APLICACIÓN DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

El presente Reglamento tiene por objeto organizar y regular las responsabilidades y funcionamiento de las instancias que integran el Comité Estatal de Seguimiento y Vigilancia de la aplicación de la Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León.

Í N D I C E

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO II
DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DEL COMITÉ MUNICIPAL**

**CAPÍTULO III
DE LAS SESIONES DEL COMITÉ MUNICIPAL**

**CAPÍTULO IV
DE LA FORMA DE RENOVACIÓN DE LOS VOCALES**

**CAPÍTULO V
DE LOS SUBCOMITÉS**

Sección Primera
De sus estructuras
Sección Segunda
De su Integración

**CAPITULO VI
PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA**

TRANSITORIO

**REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO DEL
COMITÉ MUNICIPAL DE SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA DE LA APLICACIÓN
DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto organizar y regular las responsabilidades y funcionamiento de las instancias que integran el Comité Municipal de Seguimiento y Vigilancia de la aplicación de la Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León. **Para lo no previsto en el presente Reglamento, será de aplicación supletoria la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.**

Artículo 2.- Para la debida interpretación de este reglamento, se entenderá por:

- I. Comité Municipal.- El Comité Municipal de Seguimiento y Vigilancia de la aplicación de la Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León.
- II. Convención.- La Convención sobre los Derechos del Niño, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991.
- III. Ley.- **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León.**
- IV. Reglamento.- El Reglamento del Comité Estatal de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León.**

Artículo 3.- El funcionamiento del Comité Municipal está orientado por los principios rectores de la no discriminación, el interés superior del niño, el derecho a la vida, la supervivencia, la salud, la educación, el desarrollo y la participación.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ MUNICIPAL

Artículo 4.- El Comité Municipal se integra de conformidad por el Presidente Municipal, Directoras del DIF, Secretario del Ayuntamiento, Secretario de Finanzas y Tesorero, Director de Salud, Director de Educación, Secretario de Seguridad Pública, Secretario de Desarrollo Social y Humano, Instituto de Juventud y La Mujer; y como vocal a la Sociedad Civil.

Artículo 5.- El Comité Municipal además de las funciones que señala el artículo **165 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León**, tendrá las siguientes:

- I. Promover la formación de Comités Municipales con estructura similar al Comité Estatal, de acuerdo a sus necesidades, características de su población y circunstancias que resulten de importancia para el cumplimiento de sus objetivos.
- II. Planear, apoyar y ejecutar la celebración de conferencias, pláticas, simposiums, talleres y en general actividades que se consideren necesarias para lograr el cumplimiento del objeto y objetivos de la **Ley de**

los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, y

III. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 6.- Los integrantes del Comité Municipal deberán realizar actividades que promuevan la mejora continua del funcionamiento y operación de las diferentes instancias que realizan programas y acciones para el cumplimiento de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León.**

**CAPÍTULO III
DE LAS SESIONES DEL COMITÉ MUNICIPAL**

Artículo 7.- El Comité Municipal sesionará ordinariamente por lo menos dos veces al año y extraordinariamente tantas veces como sea necesario, previa convocatoria que efectúe el Presidente o Vicepresidente. En sesiones extraordinarias sólo podrán ser tratados aquellos asuntos para los cuales fue convocado el Comité Municipal. Tratándose de sesiones ordinarias, cualquiera de los integrantes asistentes dentro de la sesión, podrá solicitar la incorporación al orden del día los asuntos que considere convenientes y se someterá a votación.

Artículo 8.- La primera sesión ordinaria deberá verificarse dentro de los primeros cuatro meses del año y la segunda sesión dentro de los cuatro últimos meses.

Artículo 9.- La elaboración del orden del día, de las actas levantadas con motivo de las sesiones y el envío de cada una por medios electrónicos, correrá a cargo del Secretario Técnico, con aprobación del Coordinador General.

La convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias se hará mediante oficio con acuse de recibido dirigido a cada uno de los integrantes del Comité Municipal o por otro medio fehaciente que determine el Secretario Técnico previo acuerdo con el Coordinador General.

Artículo 10.- La convocatoria para la celebración de una sesión ordinaria deberá realizarse con un mínimo de 5 días de anticipación naturales a la fecha de su celebración y deberá contener el día, hora y lugar en que se deba celebrar y acompañar el orden del día y anexos en caso de ser necesario; para el caso de sesiones extraordinarias podrá realizarse con un día de anticipación.

Artículo 11.- Los integrantes del Comité Municipal podrán nombrar a un suplente de nivel jerárquico inmediato, quien asistirá de manera permanente a las sesiones de trabajo, y tendrá las mismas funciones que su titular.

El nombramiento del suplente, deberá constar por escrito.

Artículo 12.- La celebración de las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias requerirá como quórum, la presencia de la mitad más uno de los miembros del Comité Municipal.

Los acuerdos se considerarán válidos cuando sean aprobados por la mitad más uno de los presentes en la sesión, en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 13.- De cada una de las sesiones, el Secretario Técnico levantará un acta en la que se asignará un número de identificación consecutivo, se transcribirán los acuerdos y declaraciones correspondientes y serán firmadas por quienes participen en éstas, en la sesión inmediata próxima a celebrarse.

CAPÍTULO IV DE LA FORMA DE RENOVACIÓN DE LOS VOCALES

Artículo 14.- Los representantes de las organizaciones de la sociedad civil o del sector social que participen como vocales en el Comité Municipal, tendrán una duración en su encargo no menor a dos años, ni mayor a diez.

Artículo 15.- Para la renovación de la representación de las instituciones a que se refiere el artículo anterior, se realizará un procedimiento de insaculación cada dos años en el que se determinará cuál será la saliente. El sorteo sobre la renovación correspondiente se celebrará como parte del orden del día de la segunda sesión ordinaria anual del Comité Municipal.

Artículo 16.- El procedimiento de insaculación se realizará bajo los siguientes términos:

- I. El Secretario Técnico del Comité Municipal depositará en sobres cerrados los nombres de cada una de las instituciones miembros del Comité Municipal;

- II. El Presidente tendrá la facultad de sustraer un sobre cerrado y dará a conocer el nombre de la institución saliente del Comité Municipal. En caso de ausencia lo hará el Vicepresidente o el Coordinador General, en este orden.

Artículo 17.- No obstante el artículo anterior, el Comité Municipal en sesión ordinaria o extraordinaria podrá remover a alguna de los vocales previa audiencia del interesado, cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- I. Inasistencia injustificada a dos sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité Municipal en forma consecutiva.
- II. Realizar actos que atenten en contra del Comité Municipal.
- III. El incumplimiento notorio, negligente o reincidente de las funciones encomendadas.
- IV. Por solicitud fundada y motivada del representante de la institución de la sociedad civil organizada o del sector social.

Artículo 18.- Para el nombramiento del nuevo representante de la organización de la sociedad civil o del sector social, se estará a lo dispuesto por el artículo **152 fracción XXIV de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León.**

La invitación a que se refiere la fracción enunciada, se hará con fecha previa a la celebración de la sesión ordinaria, a fin de que su representante tome protesta de su fiel y legal desempeño.

CAPÍTULO V DE LOS SUBCOMITÉS

Sección Primera De sus estructuras

Artículo 19.- El Comité Municipal para su mejor desempeño, se constituirá en grupos de trabajo, a los que también se les denominarán "Subcomités".

Artículo 20.- Cada Subcomité deberá realizar actividades que promuevan su mejora continua, entre ellas periodos de capacitación, seguimiento y monitoreo de resultados, éstos se darán a conocer en cada una de las reuniones.

Artículo 21.- Existirán los siguientes Subcomités:

- I. Protección de los Derechos y Libertades Civiles;

- II. Entorno Familiar y otro Tipo de Tutela;
- III. Salud Básica y Bienestar;
- IV. Educación, Esparcimiento y Juego;
- V. Medidas Especiales de Protección, y
- VI. Los demás que determine el Comité Municipal.

Artículo 22.- El Subcomité de Protección de los Derechos y Libertades Civiles, tendrá las siguientes funciones.

- I. Promover acciones para garantizar los derechos a ser registrado inmediatamente después de su nacimiento y a la identidad de la niña, niño y adolescente;
- II. Fomentar el respeto y protección a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, de lengua y cultura bajo la tutela de sus padres;
- III. Promover el derecho de participación, libertad de expresión y asociación, siempre que no vaya en contra de los derechos de otros;
- IV. Velar por el derecho a la vida, a no ser sometido a torturas, a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, a la detención o encarcelamiento ilegales;
- V. Proteger el derecho a la información y proponer programas, medidas y acciones para evitar que los menores entren en contacto con material perjudicial para su bienestar, y
- VI. Promover acciones para la protección de la vida privada.

Artículo 23.- El Subcomité de Entorno Familiar y otro Tipo de Tutela tendrá las siguientes funciones:

- I. Velar porque niñas, niños y adolescentes no sean separados de sus padres o quien ejerza la paria potestad o tutela, a excepción de los casos que así señala la Ley;
- II. Fomentar las acciones necesarias para beneficiar a los padres y madres en el desempeño de sus obligaciones, a fin de apoyar a las niñas, niños y adolescentes, garantizando el derecho de vivir en un ambiente de estabilidad y bienestar con un sentimiento de permanencia en la familia;
- III. Impulsar acciones para la protección de las niñas, niños y adolescentes privados de su medio familiar y asegurar que puedan beneficiarse de cuidados que sustituyan la atención familiar como lo son la familia extensa, sustituta, la adopción o la colocación en instituciones de guarda y custodia;

- IV. Impulsar acciones para garantizar que las niñas, niños y adolescentes expresen libremente su opinión en los asuntos que les conciernen tomando en cuenta su grado de madurez;
- V. Promover acciones que eviten el traslado ilícito de las niñas, niños y adolescentes al extranjero, así como su retención ilícita, y
- VI. Promover acciones para fomentar el encuentro familiar en los casos donde padres e hijos vivan en entidades federativas o países distintos.

Artículo 24.- El Subcomité de Salud Básica y Bienestar tendrá las siguientes funciones:

- I. Promover acciones que fomenten la salud física y mental de las niñas, niños y adolescentes;
- II. Promover acciones para reducir la mortalidad y la desnutrición en todas las etapas de la vida de los niñas, niños y adolescentes;
- III. Promover acciones para asegurar la asistencia médica y sanitaria en el tratamiento de enfermedades y la rehabilitación de la salud;
- IV. Promover la prevención y en su caso la atención de embarazos en adolescentes;
- V. Fomentar la alimentación nutritiva que requieren para crecer y desarrollarse;
- VI. Promover la prevención y atención de las adicciones y sus consecuencias;
- VII. Promover en las niñas, niños y adolescentes el cuidado del medio ambiente, el uso responsable de los recursos naturales y el reciclaje de residuos;
- VIII. Promover la lactancia materna desde el nacimiento, y
- IX. Fomentar el acceso a los derechos de las niñas, niños y adolescentes con capacidades diferentes.

Artículo 25.- El Subcomité de Educación, Esparcimiento y Juego tendrá las siguientes funciones:

- I. Gestionar el establecimiento de escuelas ubicadas en lugares cercanos a los domicilios de todos los educandos;
- II. Promover convenios a fin de lograr que los horarios de centros de trabajo y los de centros educativos se adecuen entre sí, de manera tal que las niñas, niños y adolescentes no estén totalmente desprovistos de compañía y vigilancia una vez terminada su jornada escolar;

- III. Proponer acciones para que las niñas, niños y adolescentes migrantes, en situación de calle, en conflicto con la ley penal, que no hablen español, tengan alguna adicción, vivan en extrema pobreza o se encuentren ingresado en una institución de guarda y custodia, tengan acceso a la educación básica acorde al artículo Tercero Constitucional;
- IV. Promover programas de becas por rendimiento escolar, o que por situación de su entorno familiar les impida o les reste la posibilidad de acudir a la escuela o alguna capacidad para su aprendizaje;
- V. Promover el establecimiento de talleres de orientación psicológica y de ayuda a los educandos, así como talleres para guiar a los padres de familia en el acompañamiento del desempeño escolar;
- VI. Fomentar que el menor goce y disfrute de las manifestaciones y actividades culturales y artísticas de su comunidad;
- VII. Promover el establecimiento de espacios idóneos para la práctica y el disfrute de actividades culturales, artísticas y deportivas, en donde se brinde capacitación y entrenamiento, y
- VIII. Fomentar acciones para que a las niñas, niños y adolescentes se les faciliten los medios para desarrollar actividades artísticas, culturales, deportivas y lúdicas, ya sea en escuelas o fuera de ellas.

Artículo 26.- El Subcomité de Medidas Especiales de Protección, tendrá las siguientes funciones:

- I. Impulsar la protección integral de la niña, niño y adolescente, contra el uso y explotación relacionada con estupefacientes;
- II. Proponer medidas para evitar que ningún menor de edad, sea objeto de explotación económica o desempeñe cualquier trabajo que pueda ser peligroso o de riesgo;
- III. Fomentar acciones preventivas tendientes a proteger niñas, niños y adolescentes de la explotación sexual, de su venta y tráfico, así como protegerlos contra el maltrato, abuso y todas las formas de explotación;
- IV. Promover entre las instituciones la implementación de acciones para que a todo niño privado de su libertad, se respete su dignidad humana, tenga contacto con su familia, y acceso a cualquier tipo de asistencia especializada que requiera;
- V. Promover la recuperación física, psicológica y la adaptación social de niñas, niños y adolescentes afectados por un conflicto armado;

- VI. Procurar que las niñas, niños y adolescentes que traten de obtener la condición de refugiado se les conceda la protección adecuada, así como el acceso a sus derechos;
- VII. Fomentar diversas alternativas de estudio para los adolescentes que los capacite para el trabajo;
- VIII. Proponer acciones tendientes a erradicar el trabajo de menores de catorce años, y
- IX. Promover la aplicación eficaz de las leyes relativas al trabajo infantil de adolescentes mayores de catorce años.

Sección Segunda De su Integración

Artículo 27.- La instalación de los Subcomités deberá efectuarse en sesión ordinaria y será integrada por los miembros del Comité Municipal, atendiendo a sus fines u objetivos preponderantes y a cada uno de los grupos de derechos que apliquen a dichos fines. Para tal fin, podrá invitarse a integrar al Comité Municipal a distintas dependencias y entidades del Gobierno, organizaciones de la sociedad civil y del sector social que estén en posibilidad de ser parte de alguno de los Subcomités.

Artículo 28.- Cada Subcomité estará coordinado por un representante a efecto de convocar y presidir sus reuniones internas; para el seguimiento, ejecución de los acuerdos tomados, así como para la preparación y presentación de informes de trabajo.

Artículo 29.- Cada Subcomité estará coordinado de la siguiente manera:

- I. Derechos y Libertades Civiles, por la Secretaría del Ayuntamiento.
- II. Entorno Familiar y otro Tipo de Tutela, por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- III. Salud Básica y Bienestar, por la Dirección de Salud Municipal.
Educación, Esparcimiento y Juego, por la Secretaría de Desarrollo Social y Humano.
- IV. Medidas Especiales de Protección, por la Secretaría de Seguridad Pública y Transito.
- V. Los demás que determine el Comité Municipal.

Artículo 30.- De la reunión de integración de los grupos de trabajo, se elaborará un acta en la cual se hará constar los miembros que fueron designados para cada Subcomité y las funciones a desempeñar.

Artículo 31.- Los Subcomités deberán reunirse por lo menos una vez al mes, con la finalidad de dar seguimiento al plan de trabajo anual, al avance de proyectos y en su caso tomar decisiones sobre contingencias ocurridas.

De cada junta de los Subcomités se levantará un acta en la que se detallen los avances logrados, las propuestas de cada parte y los acuerdos tomados los cuales tendrán el carácter de obligatorios, misma que deberá ser enviada al Secretario Técnico.

Artículo 32.- Los miembros de los Subcomités podrán designar en forma permanente a través de escrito dirigido al Secretario Técnico, uno o dos suplentes que conozcan de la temática competencia del grupo de trabajo, para que uno de ellos indistintamente acuda a las reuniones mensuales.

Dichos suplentes tendrán facultades de decisión en representación del miembro que los designó.

CAPÍTULO VI PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

Artículo 33.- En la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad.

Artículo 34.- Para garantizar la participación ciudadana en la revisión para la modificación o actualización, toda persona residente en el Municipio tiene la facultad de realizar por escrito sugerencias, ponencias o quejas en relación con el contenido normativo del presente Reglamento, escrito que deberá dirigirse al C. Secretario de Ayuntamiento a fin de que el C. Presidente Municipal de cuenta de una síntesis de tales propuestas en sesión ordinaria del Ayuntamiento, para que dicho cuerpo colegiado tome la decisión correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan del

presente Reglamento.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Municipal, así como en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

2023 Se reforma el Reglamento del Comité Municipal de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial.

MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN A 17 DE ENERO DE 2024.


PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. MIGUEL ÁNGEL SALAZAR RANGEL

ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO


LIC. ELENA BERENICE
GARZA HERNÁNDEZ


SÍNDICO SEGUNDO

LIC. LIZBETH ESMERALDA GÓMEZ MARTÍNEZ

Lo anterior con fundamento en lo previsto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 181, fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, los artículos 33, fracción I, inciso b, 222, 223, 224, 225, 226, 227, y 228 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y en cumplimiento con el acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 17 de enero de 2024.